

Sogamoso, 25 de septiembre de 2026.

Señora
MARISOL AGUDELO HERNÁNDEZ
SOIN CONSTRUCCIONES S.A.S.
soinconstrucciones2025@gmail.com
San Cristóbal, vereda El Patio

REF: Respuesta a observaciones al Pliego de Condiciones – “Proceso Monto Menor No. 045-2026”.

El Gerente (E) de la Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso COSERVICIOS S.A. E.S.P., **LUIS DAVID GONZÁLEZ NÚÑEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía, expedida en Sogamoso-Boyacá, actuando en nombre y representación de la Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso S.A E.S.P. - COSERVICIOS S.A E.S.P., identificada con NIT. 891.800.031-4, por medio del presente escrito concede respuesta integral a las observaciones referidas en el correo electrónico del veintidós (22) de septiembre del presente año, por parte de **SOIN CONSTRUCCIONES S.A.S.**, en el proceso de contratación Monto Menor No. 045-2026, cuyo OBJETO es el **“CONSTRUCCIÓN DE SUMIDEROS, POZOS DE INSPECCIÓN, COLECTORES Y OBRAS CONEXAS EN DIFERENTES PUNTOS DE LA CIUDAD, DONDE SON REQUERIDOS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE LA RED DE ALCANTARILLADO Y EL DRENAJE DE AGUAS LLUVIAS”** así:

Los señores de **SOIN CONSTRUCCIONES S.A.S.**, en su escrito señalan las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN 1:

Experiencia del proponente (numeral 2.4)

El numeral 2.4 exige acreditar la ejecución de dos (2) contratos “por un valor igual o superior relacionados con el objeto de la obra a contratar”, sin precisar de manera expresa que objetos contractuales se consideran homólogos o relacionados con el objeto de este proceso.

Se solicita confirmar si contratos cuyo objeto corresponda a construcción, optimización, mantenimiento y/o reposición de redes de alcantarillado se consideran experiencia válida y equivalente al objeto del presente proceso, teniendo en cuenta que dichas actividades corresponden técnicamente al mismo tipo de obra e infraestructura.

RESPUESTA:

Una vez analizada la observación presentada, se precisa que, para efectos de acreditar la experiencia exigida en el numeral 2.4 del Pliego de Condiciones, los interesados deberán

Director
asesoría

remitirse al objeto contractual expresamente establecido en el Pliego de Condiciones, así como a las condiciones y requisitos allí definidos para la acreditación de la experiencia.

En ese sentido, la Compañía no considera procedente establecer, mediante la respuesta a la observación, un listado adicional de actividades, objetos contractuales o tipologías de contratos que puedan entenderse como equivalentes o homólogos, toda vez que la valoración de la experiencia deberá efectuarse conforme al objeto contractual y a los requisitos establecidos en el numeral 2.4 del Pliego de Condiciones.

Por lo anterior, será responsabilidad de los interesados presentar los contratos que, de acuerdo con su objeto y contenido, permitan acreditar el cumplimiento de la experiencia requerida, correspondiendo a la Entidad realizar la respectiva verificación y evaluación con estricta sujeción a las reglas previamente establecidas en el Pliego de Condiciones.

En consecuencia, se mantiene lo establecido en el numeral 2.4 del Pliego de Condiciones y se da respuesta a la observación en los términos anteriormente señalados.

OBSERVACIÓN 2:

AIU aplicable (numeral 2.5)

El numeral 2.5 – Requisitos Económicos señala que el presupuesto fue calculado por el método de análisis de precios unitarios e incluye el AIU (administración, imprevistos y utilidad, más el IVA sobre la utilidad); adicionalmente, el formato de propuesta económica del mismo numeral trae precargada la fila “AIU 30%”.

Se solicita aclarar:

a) Si el 30% de AIU es un valor fijo e inmodificable para todos los proponentes, o si cada proponente puede ofertar un porcentaje de AIU distinto (mayor o menor), siempre que el valor total de la propuesta no supere el presupuesto oficial establecido.

b)Cuál es el desglose (porcentajes de Administración, Imprevistos y Utilidad, respectivamente) con la que la Entidad determinó ese 30%, con el fin de verificar la consistencia y razonabilidad de la propuesta económica a presentar.

RESPUESTA:

a) Respecto del porcentaje de AIU:

Se aclara que el porcentaje de AIU del 30% incorporado en el formato de propuesta económica corresponde al parámetro utilizado por la Entidad para la estructuración del presupuesto oficial del proceso.

No obstante, los proponentes podrán presentar un porcentaje de AIU inferior al 30%, siempre que la propuesta económica se encuentre debidamente diligenciada y, en todo caso, el valor total ofertado no supere el presupuesto oficial establecido para el presente proceso.

En consecuencia, el porcentaje de AIU podrá ser disminuido por cada proponente de acuerdo con su propia estructura de costos, pero no podrá incrementarse por encima del 30% establecido en el formato, ni podrá generar como resultado una propuesta cuyo valor total exceda el presupuesto oficial.

Por lo anterior, se mantiene el contenido del numeral 2.5 y del formato de propuesta económica, con la precisión efectuada en la presente respuesta.

b) Respetto del desglose interno del AIU:

Frente a la solicitud de indicar el porcentaje específico correspondiente a Administración, Imprevistos y Utilidad que sirvió de base para la determinación del 30% de AIU, se precisa que dicha distribución corresponde a un análisis interno efectuado por la Entidad dentro de la etapa de estructuración y determinación del presupuesto oficial.

En consecuencia, no se suministra el desglose solicitado, por tratarse de información que hace parte de los análisis y parámetros internos empleados por la Entidad para la estructuración económica del proceso y que no constituye un porcentaje individual de obligatorio ofrecimiento por parte de los proponentes.

Para efectos de la presentación de las ofertas, los interesados deberán sujetarse a las condiciones establecidas en el numeral 2.5 – Requisitos Económicos y al respectivo formato de propuesta económica, teniendo en cuenta la precisión efectuada respecto de la posibilidad de ofertar un porcentaje de AIU inferior al 30%, siempre que se respete el presupuesto oficial.

En consecuencia, se da respuesta a la observación sin que haya lugar a modificar las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones.

OBSERVACIÓN 3:

Impuestos incluidos en el valor del contrato

El numeral 2.5 (párrafo segundo) y el literal w del numeral 2.7 señalan que la propuesta económica debe incluir todos los impuestos municipales, departamentales y de orden nacional a que haya lugar, remitiendo de manera general al Acuerdo No. 024 del 02 de diciembre de 2024 del Municipio de Sogamoso.

Se solicita informar el listado taxativo de los impuestos, tasas, contribuciones y estampillas aplicables específicamente a este contrato (por ejemplo: estampillas municipales, timbre, retención en la fuente, retención de IVA, ICA de Sogamoso, contribución especial de obra pública, entre otros que apliquen), junto con sus tarifas vigentes, con el fin de estructurar correctamente el valor de la oferta.

RESPUESTA:

Frente a la solicitud presentada, se precisa que las obligaciones tributarias, impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y demás conceptos que resulten aplicables a la ejecución del contrato deberán ser determinados por los proponentes conforme al régimen tributario vigente y, particularmente, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Municipal No. 024 del 02 de diciembre de 2024 del Municipio de Sogamoso, disposición a la cual se remite expresamente el numeral 2.5, parágrafo segundo, y el literal w) del numeral 2.7 del Pliego de Condiciones.

En consecuencia, no se considera necesario ni procedente incorporar en el Pliego de Condiciones un listado adicional o taxativo de los conceptos tributarios aplicables, toda vez que la normativa municipal referenciada establece el marco tributario correspondiente y constituye la fuente que debe ser consultada por los interesados para determinar las obligaciones que, de acuerdo con la naturaleza y ejecución del contrato, resulten aplicables.

Por tanto, será responsabilidad de cada proponente consultar y verificar las disposiciones contenidas en el Acuerdo No. 024 del 02 de diciembre de 2024, así como las demás normas tributarias vigentes que resulten aplicables (departamentales y nacionales), y contemplar en su propuesta económica los costos, impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y demás cargas que legalmente correspondan.

Es así como todo oferente, futuro contratista debe tener claro contablemente y por experiencia ya adquirida que valores tributarios deben ser pagados con la ejecución contractual y post contractual, ya que dichos impuestos no son del resorte de COSERVICIOS S.A. E.S.P. y Sí de las entidades territoriales, lo que hace nuestra empresa es señalar desde un principio que deben asumir dichos costos con la oferta que presenten.

En consecuencia, se mantiene lo establecido en el numeral 2.5, parágrafo segundo, y en el literal w) del numeral 2.7 del Pliego de Condiciones, y se da respuesta a la observación en los términos anteriormente señalados.

OBSERVACIÓN 4:

Ubicación de los tramos a intervenir

El objeto contractual señala que las obras se ejecutarán “en diferentes puntos de la ciudad”, sin especificar las direcciones o tramos concretos a intervenir.

Se solicita compartir el listado de direcciones, barrios o tramos (y de ser posible el plano o planos de localización) donde se ejecutarán las obras objeto del presente proceso, información necesaria para estimar distancias de acarreo, sitio de disposición final de escombros y la logística general de la oferta.

RESPUESTA:

Frente a la solicitud presentada, se aclara que el objeto del presente proceso corresponde a la ejecución de obras en diferentes puntos de la ciudad, de acuerdo con las necesidades que se presenten durante la ejecución contractual.

En ese sentido, a la fecha de estructuración del proceso no es posible determinar de manera cierta y taxativa las direcciones, barrios o tramos específicos en los cuales se ejecutarán las obras, toda vez que estos dependen de las necesidades del servicio que se identifiquen y prioricen durante la vigencia del contrato.

Por lo anterior, no resulta procedente suministrar un listado definitivo de direcciones, sectores o planos de localización, puesto que dicha información no se encuentra determinada previamente y estará sujeta a las necesidades reales que se presenten durante la ejecución del contrato.

En consecuencia, los proponentes deberán estructurar sus ofertas teniendo en cuenta la naturaleza y alcance del objeto contractual, así como las condiciones y especificaciones establecidas en el Pliego de Condiciones, considerando que las intervenciones podrán desarrollarse en diferentes puntos de la ciudad, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Por lo anterior, se mantiene lo establecido en el Pliego de Condiciones y se da respuesta a la observación en los términos anteriormente señalados.

OBSERVACIÓN 5:

Diseños de los ítems 7 y 8 (sumideros tipo COSERVICIOS)

Los ítems 7 y 8 del cuadro de cantidades del numeral 2.5 hacen referencia a la “construcción de sumidero tipo muro de 15 cm según diseño COSERVICIOS”, con rejilla en concreto y en plástico reforzado, respectivamente.

Se solicita compartir el diseño o plano tipo (planta, corte, detalle de refuerzo y dimensiones) del sumidero referenciado, documento indispensable para elaborar un análisis de precios unitarios preciso y para verificar las cantidades de obra de dichos ítems.

RESPUESTA:

Se acoge la observación presentada, teniendo en cuenta que el diseño tipo del sumidero de muro de 15 cm, según diseño COSERVICIOS, constituye un elemento técnico necesario para que los interesados puedan estructurar adecuadamente sus análisis de precios unitarios y verificar las cantidades y especificaciones correspondientes a los ítems 7 y 8 del cuadro de cantidades.

En consecuencia, se realizará la modificación correspondiente al proceso y se procederá a adjuntar el plano o diseño tipo solicitado, el cual contendrá las especificaciones técnicas,

dimensiones, planta, cortes y detalles constructivos correspondientes al sumidero, de acuerdo con el diseño establecido por COSERVICIOS S.A. E.S.P.

La documentación será incorporada como parte de los documentos del proceso, con el propósito de que todos los interesados cuenten con la misma información técnica para la elaboración y presentación de sus propuestas.

Por lo anterior, se acoge la observación y se realizará la modificación y publicación del documento técnico correspondiente.

OBSERVACIÓN 6:

Unidad de medida del ítem 18

En el cuadro de cantidades del numeral 2.5, el ítem 18 "Retiro e instalación de adoquín ladrillo tolete común" aparece sin unidad de medida diligenciada (la columna "UN" se encuentra en blanco), a diferencia de los demás ítems del cuadro.

Se solicita aclarar la unidad de medida aplicable a este ítem (M2 o ML), teniendo en cuenta que, conforme al numeral 4.1.6 del Pliego, la modificación de una unidad del cuadro de requisitos económicos es causal de rechazo de la propuesta, por lo que resulta indispensable contar con esta precisión antes del cierre del proceso.

RESPUESTA:

Se aclara que la unidad de medida correspondiente al ítem 18 – "Retiro e instalación de adoquín ladrillo tolete común" es METRO CUADRADO (M²).

En consecuencia, se realizará la precisión correspondiente en el cuadro de cantidades del numeral 2.5 del Pliego de Condiciones, con el fin de que la columna "UN" del ítem 18 quede debidamente diligenciada como M², garantizando así claridad y uniformidad en la presentación de las propuestas económicas.

Por lo anterior, se acoge la observación y se efectuará la aclaración correspondiente en el cuadro de cantidades del Pliego de Condiciones.

OBSERVACIÓN 7:

Personal Profesional mínimo exigido

El literal u del numeral 2.7 – Obligaciones del futuro Contratista exige mantener al frente de la obra un residente durante todo el desarrollo del contrato. El Pliego no señala de manera expresa si se exige algún otro profesional con dedicación específica.

Se solicita confirmar si, además del residente de obra, la Entidad exige algún otro perfil profesional obligatorio con dedicación determinada, o si la conformación del equipo de trabajo

(distinto del residente) queda a libre elección y responsabilidad del futuro contratista, siempre que se garantice el cabal cumplimiento del objeto contractual.

RESPUESTA:

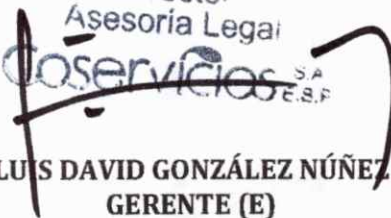
Una vez revisado el contenido del Pliego de Condiciones del Proceso de Contratación de Monto Menor No. 045-2026, se aclara que el único perfil cuya permanencia durante la ejecución del contrato se encuentra expresamente establecida es el residente de obra, conforme a lo señalado en el numeral 2.7, literal u), del Pliego, el cual dispone que el contratista deberá mantener al frente de la obra a un residente durante el desarrollo del contrato, quien deberá contar con autonomía para actuar en nombre del contratista y decidir con el supervisor los asuntos de orden técnico o administrativo relacionados con la ejecución contractual.

Por otra parte, el numeral 2.7, literal g), establece como obligación del futuro contratista contratar, bajo su absoluta responsabilidad, el personal suficiente e idóneo que sea necesario para la ejecución del contrato. En consecuencia, el Pliego no establece de manera expresa perfiles profesionales adicionales al residente de obra, ni determina para éstos una dedicación específica.

En este sentido, la conformación del personal adicional requerido para la ejecución del objeto contractual corresponde al contratista, quien deberá garantizar que sea suficiente e idóneo para el adecuado cumplimiento de las obligaciones y actividades previstas en el Pliego.

Por lo anterior, se aclara que el Pliego de Condiciones ~~exige~~ expresamente la permanencia de un residente de obra durante el desarrollo del contrato, sin establecer perfiles profesionales adicionales con dedicación específica.

Finalmente, la COMPAÑÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SOGAMOSO - COSERVICIOS S.A. E.S.P. manifiesta que, una vez recibidas, analizadas y debidamente atendidas las observaciones presentadas, la observación número 5 será objeto de modificación y de adenda, toda vez que genera un anexo nuevo en el pliego de condiciones, por otra parte, la observación número 6 solo será de carácter aclaratorio.

Director
Asesoría Legal

LUIS DAVID GONZÁLEZ NÚÑEZ
GERENTE (E)